

EXPEDIENTE: DP/42/2012  
DENUNCIANTE:



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 13 trece de noviembre de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 03 tres de octubre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro presentó, vía electrónica, ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

*"... En el portal de transparencia del Gobierno del Estado tienen dos ordenamientos distintos que regulan una misma actividad, esto es, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California, en el portal del ejecutivo tienen un ordenamiento y en el correspondiente a los reglamentos de la Procuraduría tienen 03, y en este último lo tienen en pdf del periódico oficial lo que impide su manejo adecuado y en ninguna otra parte se difunde esa información, contrario a las leyes del congreso del estado de BC, que se tienen tanto en pdf, como en word, lo que me lleva a suponer que la estrategia del a PGJE es para entorpecer la defensa o acusación del personal que presta servicios a la misma..."*

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 4 cuatro de octubre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/42/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto

DP/42/2012

Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Con fecha 4 cuatro de octubre del año fiscal en curso, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

**“En el portal de transparencia del Gobierno del Estado tienen dos ordenamientos distintos que regulan una misma actividad, esto es, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California, en el portal del ejecutivo tienen un ordenamiento y en el correspondiente a los reglamentos de la Procuraduría tienen 03, y en este último lo tienen en pdf del periódico oficial lo que impide su manejo adecuado y en ninguna otra parte se difunde esa información, contrario a las leyes del congreso del estado de BC, que se tienen tanto en pdf, como en word, lo que me lleva a suponer que la estrategia del a PGJE es para entorpecer la defensa o acusación del personal que presta servicios a la misma...”**

**Resultado de la revisión:**

El día 10 de octubre se realizó una revisión al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, habiéndose localizado en la fracción XVI del artículo 11, específicamente en la sección de Reglamentos aplicables; tres versiones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales una vez cotejadas con la información publicada en el portal del Periódico Oficial en la sección de consulta de índices (<http://www3.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/reporte.jsp>), se corroboró que uno de estos corresponde a la última reforma del citado documento publicada el día 6 de agosto de 2010.

Por otra parte, el formato en que se encuentra publicado el citado documento permite su visualización y reproducción mediante la instalación de software gratuito ampliamente disponible en internet, observándose además que una vez impreso, no se registraron distorsiones en su contenido, que impidieran su

consulta o comprensión. De acuerdo con lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado **Cumple con la Ley.**

IV.- Posteriormente en fecha 11 once de octubre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- No obstante haber sido debidamente notificado en fecha 17 de octubre del año 2012, el Sujeto Obligado fue omiso en emitir manifestaciones respecto de la denuncia pública interpuesta en su contra.

VI. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado se precisa que el referido derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: "... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**"

De igual manera, resulta de suma importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, "debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", artículo que a la letra dice:

*"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, el cual se ve reflejado en el artículo 3 de la Ley referida, el cual se inserta a continuación:

*"... La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad..."*

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada "información pública de oficio" y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

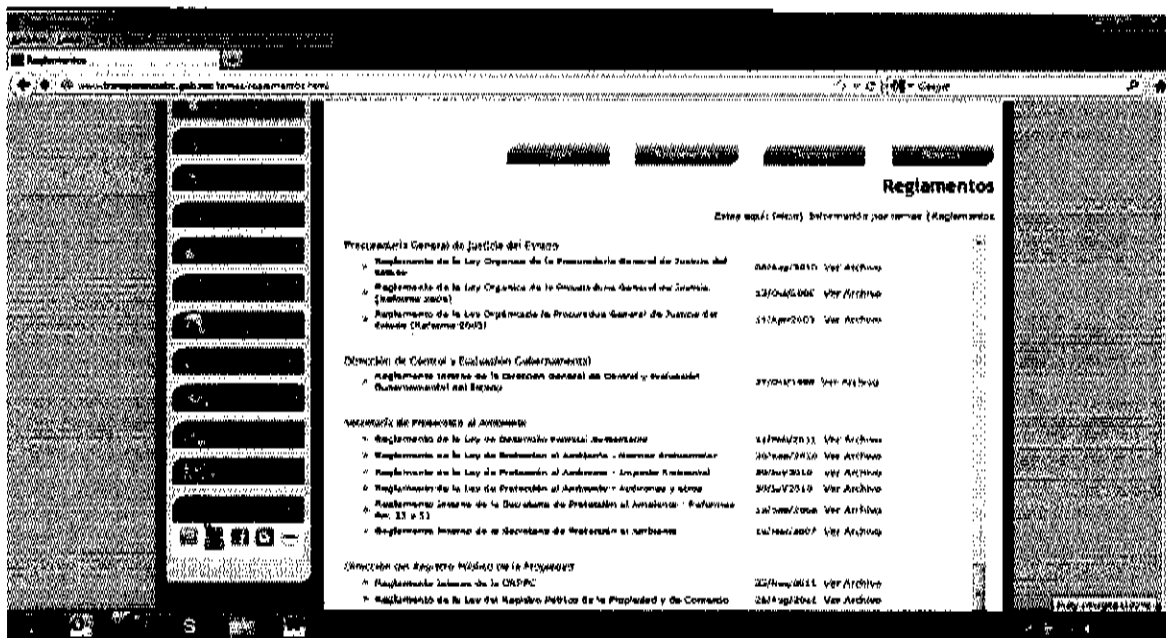
De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Señala el denunciante que *"En el portal de transparencia del Gobierno del Estado tienen dos ordenamientos distintos que regulan una misma actividad, esto es, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California, en el portal del ejecutivo tienen un ordenamiento y en el correspondiente a los reglamentos de la Procuraduría tienen 03, y en este último lo tienen en pdf del periódico oficial lo que impide su manejo adecuado y en ninguna otra parte se difunde esa información, contrario a las leyes del congreso del estado de BC, que se tienen tanto en pdf, como en word, lo que me lleva a suponer que la estrategia del a PGJE es para entorpecer la defensa o acusación del personal que presta servicios a la misma".*

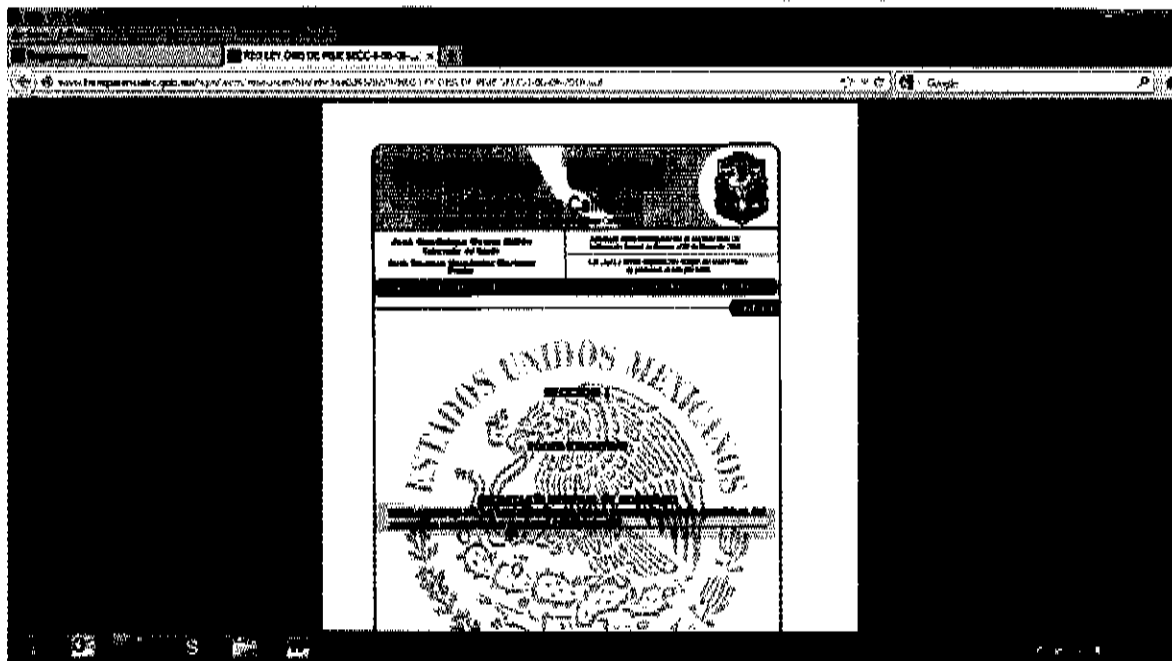
Del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente III de la presente resolución, se desprende que "...El día 10 de octubre se realizó una revisión al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, habiéndose localizado en la fracción XVI del artículo 11, específicamente en la sección de Reglamentos aplicables; tres versiones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales una vez cotejadas con la información publicada en el portal del Periódico Oficial en la sección de consulta de índices (<http://www3.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/reporte.jsp>), se corroboró que uno de estos corresponde a la última reforma del citado documento publicada el día 6 de agosto de 2010. Por otra parte, **el formato en que se encuentra publicado el citado documento permite su visualización y reproducción** mediante la instalación de software gratuito ampliamente disponible en internet, observándose además que una vez impreso, no se registraron distorsiones en su contenido, que impidieran su consulta o comprensión. De acuerdo con lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado **Cumple con la Ley.**"

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

**Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California el día 10 de octubre de 2012.**  
**<http://www.transparenciabc.gob.mx/temas/reglamentos.html>**



**<http://www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/ebc3de0d4520220/REG%20LEY%20ORG%20DE%20PGJE%20SECC-I-06-08-2010.pdf>**



*Handwritten marks:*  
A large handwritten signature or initials on the right side of the page, possibly reading 'C.V.' or similar.

**Pantallas de la información publicada en el Portal del Periódico Oficial el día 10 de octubre de 2012.**  
**<http://www3.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/reporte.jsp>**

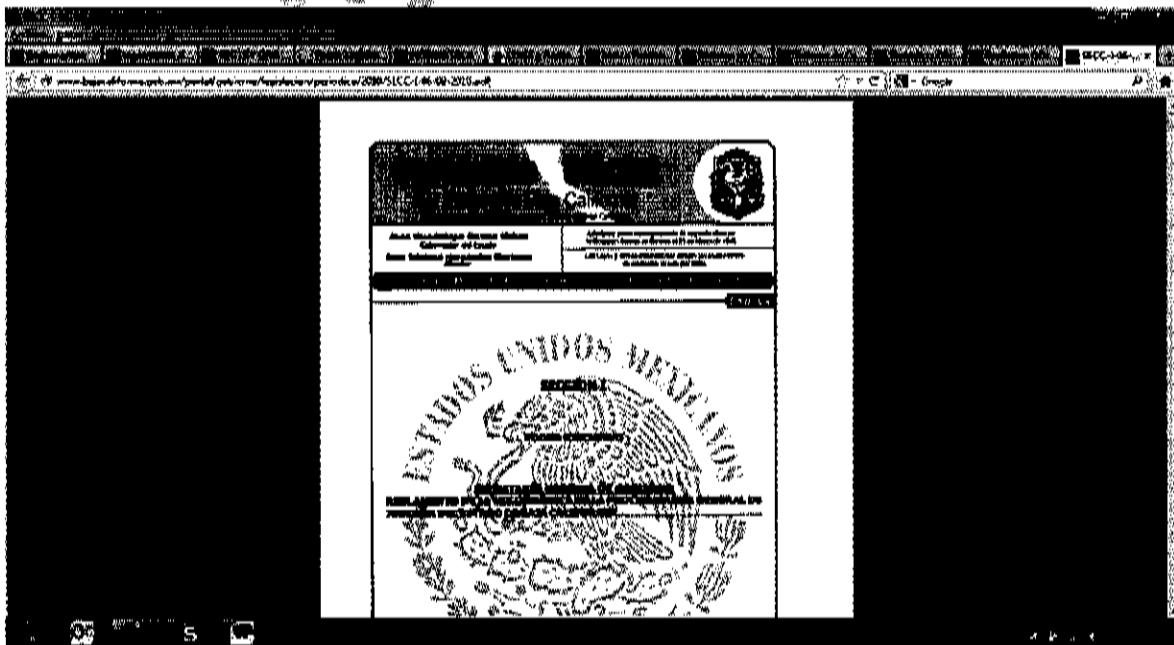
CONSULTA DE ÍNDICES DEL PERIÓDICO OFICIAL

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	ESTATUS	ACCIONES
20094	REGLAMENTO de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de B.C.	2009/06/08	Publicado	[Iconos]
27740	REGLAMENTO de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de B.C.	2009/06/08	Publicado	[Iconos]
21051	DECRETO que reformo el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se modifican el título, ordenamiento de funciones de algunos de sus órganos de gobierno del Estado.	2009/06/08	Publicado	[Iconos]
20940	DECRETO del Ejecutivo del Estado que reforma la denominación del Segundo Circuito del Poder Judicial y el Artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	2009/06/08	Publicado	[Iconos]
40077	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, misma que entrará en vigor cuando ésta sea aprobada por el Poder Judicial del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de mayo del 2009.	2009/05/20	Publicado	[Iconos]
40234	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	2009/05/20	Publicado	[Iconos]

4023790 DE 1 A 6 DE UN TOTAL DE 6

14 DE PAGINA

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/legislacion/periodico/2010/SECC-I-06-08-2010.pdf>



Una vez analizadas las constancias y en virtud de la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se desprende que en cuanto a lo señalado por la parte denunciante, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la fracción XVI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al publicar los reglamentos que le son aplicables.

**CUARTO.-** Ahora bien, a pesar de que el Sujeto Obligado se encuentra publicando la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, debemos recordar que la denuncia interpuesta versa sobre la publicación de 3 normatividades distintas, en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

En ese orden de ideas, debe precisarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tiene por objeto transparentar la gestión pública mediante la **difusión de la Información completa y ACTUALIZADA** que generan, administran o posean los sujetos obligados. Sin embargo, no establece restricciones sobre la publicación de información que corresponda a versiones anteriores.

En el caso que nos ocupa, y como se desprende de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia, el Sujeto Obligado sí está publicando la versión más actualizada, motivo por el cual este órgano Garante no advierte ninguna violación a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de conformidad con los considerandos Tercero y Cuarto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 19 fracción I del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE CON LA LEY** en relación a lo establecido en la fracción XVI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin embargo, para que la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado sea más clara para la sociedad, con fundamento en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente **recomendación:**

**“La Procuraduría General de Justicia del Estado, en los casos en que publica más de una versión de alguna normatividad, deberá de incluir una nota aclaratoria en la que se especifique cual es la versión vigente aplicable”.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

W  
Z  
AN  
/



California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y de conformidad con los considerandos Tercero y Cuarto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 19 fracción I del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE CON LA LEY en relación a lo establecido en la fracción XVI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Sin embargo, para que la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado sea más clara para la sociedad, con fundamento en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente **recomendación:**

**“La Procuraduría General de Justicia del Estado, en los casos en que publica más de una versión de alguna normatividad, deberá de incluir una nota aclaratoria en la que se especifique cual es la versión vigente aplicable”.**


**SEGUNDO.-** Conforme a lo descrito en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 15 del lineamiento para la substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le concede al Sujeto Obligado, el **TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES** a partir de que surta efectos la notificación para que actualice su Portal de Obligaciones de Transparencia y **cumpla con la recomendación emitida en el punto resolutivo Primero** del presente instrumento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 17 del Lineamiento para la substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio

Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándoles un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 20 veinte de noviembre de 2012 dos mil doce, fecha en que se firmó y concluyó el engrose.

  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

  
**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**